



Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210032000

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Aclare la razón por la cual, la presente acción se dirige en contra del señor CRISTIAN ALCIDES VELÁSQUEZ CONTRERAS, empero, el contrato de prenda sin tenencia se encuentra suscrito por TANIA YINETH CALDERON SEGURA. Además, el formulario de registro de garantías mobiliarias fue diligenciado con el nombre de esta última.

Tenga en cuenta, que la tarjeta de propiedad del bien objeto de aprehensión se encuentra a nombre de TANIA YINETH CALDERON SEGURA y no de CRISTIAN ALCIDES VELÁSQUEZ CONTRERAS.

2.-) De ser el caso, aporte al plenario poder conferido a la profesional por la entidad demandante, para la ejecución de pago directo en contra de TANIA YINETH CALDERON SEGURA, pues el aportado fue otorgado en contra de CRISTIAN ALCIDES VELÁSQUEZ CONTRERAS.

En todo caso, tenga en cuenta que el poder allegado deberá cumplir con las previsiones contenidas en el Dto. 806 de 2020, esto es indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020) y, en el evento de no realizarse presentación personal o acreditarse su concesión mediante Escritura Pública, deberá probar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

3.-) Conforme lo ordenado en los numerales anteriores, adecue el libelo demandatorio para señalar de manera correcta la persona contra la que se dirige la presente solicitud. En caso contrario, deberá allegar, el formulario de garantías mobiliarias, tarjeta de propiedad y contrato de prenda sin tenencia a nombre del señor CRISTIAN ALCIDES VELÁSQUEZ CONTRERAS.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

051437f16e9db98ca2f13f4e359e07239ef8e71be9f371c39b243cda7d2d1540

Documento generado en 13/05/2021 02:47:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>